

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.965 Y N°20.966; D.S. MOP N°178; D.S. MOP N°225; D.S. MIYSP N°579; D.S. MIYSP N°1.012; D.S. MIYSP N°1.355; D.S. RR.EE. N°102; D. MINJU N°2.161 EX.; D. MINJU N°2.162 EX.; D.S. MINEDUC N°278; RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MTT N°792 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.134 EX.; RES. GORE VII REGIÓN N°54; RES. GORE XIII REGIÓN N°118; RES. CGR N°81; SIETE SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y AUTO ACORDADO DE LA CORTE SUPREMA.

A.- LEY N° 20.965.- PERMITE LA CREACIÓN DE CONSEJOS Y PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 24 de Octubre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título, modificando la Ley N°18.695 y la Ley N°20.502.

B.- LEY N° 20.966.- MODIFICA LA LEY N°18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DEL PERSONAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Noviembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 2 de Noviembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°178, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2016 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", el Ministerio de Obras Públicas ha abordado el estudio y análisis de diversas alternativas y mejoras a las obras y condiciones originalmente contratadas, con el objeto de atender planteamientos de las comunidades emplazadas en la zona de influencia del proyecto.

- Que la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Coquimbo remitió al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N° 1.573, de fecha 29 de septiembre de 2014, un conjunto de propuestas provenientes de requerimientos ciudadanos y del Sub Departamento de Control de Pesaje de la Dirección de Vialidad, para su análisis de factibilidad. Posteriormente, la Seremi de Obras Públicas de la Región de Coquimbo y representantes de comunidades aledañas a la obra suscribieron el Acta de Acuerdo, de fecha 10 de octubre de 2014, en la que el MOP se comprometió a iniciar gestiones administrativas a fin de incorporar obras al contrato de concesión, necesarias para las comunidades de Romeralcillo, Higuieritas Unidas, Estancia El Durazno y Pejerreyes. Adicionalmente, el señor Alcalde de Coquimbo remitió al Inspector Fiscal, mediante Ord. N° 1.380, de fecha 4 de junio de 2015, una solicitud proveniente de la Comunidad Fe y Esperanza, del sector de Santa Filomena, en la zona de Pan de Azúcar, relativa a la necesidad de restituir el acceso vial con que contaba dicha comunidad, el cual se ha visto interrumpido a consecuencia de la ejecución del By Pass Pan de Azúcar, que forma parte de las obras del contrato "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

- Que la División de Construcción de Obras Concesionadas, mediante oficio Ord. N° 101, de fecha 29 de abril de 2015, solicitó el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito respecto a un primer conjunto de obras. Luego, mediante oficio Ord. N° 194, de fecha 20 de agosto de 2015, se requirió el pronunciamiento de dicha Comisión, respecto a la obra denominada "Calle Local Comunidad Santa Filomena". La Secretaría Ejecutiva de la citada Comisión, se pronunció, mediante oficios Ord. N° 34, de fecha 30 de abril de 2015 y Ord. N°126, de fecha 25 de agosto de 2015, en ambos casos, señalando que, en atención a las características de las obras en cuestión, dicha Secretaría estimó que ellas contribuirán positivamente al mejoramiento de la seguridad vial de la Ruta 43, siendo conveniente que puedan concretarse a la brevedad.

- Que, analizada la factibilidad técnica, jurídica y económica de implementar las obras propuestas, el Ministerio de Obras Públicas ha definido un conjunto de ellas, que responden a disminuir la probabilidad de accidentes y mejorar los niveles de seguridad y servicio para los distintos usuarios de la Ruta 43. Dichas nuevas obras, que no estaban contempladas originalmente en las Bases de Licitación del contrato de concesión, corresponden a las siguientes:

Cuadro N° 1

Obras Adicionales

N° Obra

- 1 Tratamiento semiurbano del sector de Recoleta
- 2 Atraveso vehicular con conexión a la ruta, sector Romeralcillo
- 3 Atraveso vehicular con conexión a la ruta, sector Higuieritas
- 4 Atraveso vehicular con conexión a la ruta, sector Pejerreyes
- 5 Retorno a nivel sector Aguas Buenas
- 6 Atraveso vehicular con conexión a la ruta, sector Aguas Buenas
- 7 Atraveso peatonal Plaza de Pesaje, sector El Peñón
- 8 Calle Local Conectividad Comunidad Santa Filomena
- 9 Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880

- Que, en atención a lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 2.881 SCRL 1614, de fecha 22 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que:

(a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, descritas en la Minuta adjunta al citado Oficio;

(b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, que deriven de lo señalado en el literal (a) precedente;

(c) se modificarán los plazos máximos establecidos en las Bases de Licitación para la obtención de los hitos de avance del 50% y del 75%, el plazo máximo de la etapa de construcción y, consecuentemente, el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras, y

(d) se realizarán ajustes a los procedimientos relacionados con la solicitud anticipada de inicio de obras y con las revisiones y actualizaciones del Programa para la Etapa de Construcción (PEC).

Todo lo anterior de acuerdo a los términos, plazos y condiciones indicadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2.881 SCRL 1614, de fecha 22 de diciembre de 2015, entre ellas que las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos, plazos y condiciones señalados en el Oficio citado precedentemente, requiriendo se acompañen los presupuestos y el cronograma para el desarrollo de los proyectos de ingeniería y ejecución de las obras.

- Que, mediante Carta SCRDL-IF-1903/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2.881 SCRL 1614, de fecha 22 de diciembre de 2015, según las condiciones y términos ahí señalados, acompañando los presupuestos respectivos y un cronograma del desarrollo de los proyectos de ingeniería y de la ejecución de las obras, que sustenta la necesidad de modificar los plazos de la Etapa de Construcción.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria informó que, en virtud de las indemnizaciones que se acuerden en el Convenio que se suscriba al efecto, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorgará al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renunciará a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las mayores inversiones, costos, gastos, procedimientos y plazos asociados únicamente a la elaboración de los proyectos y ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras adicionales, y a su impacto en los plazos de la Etapa de Construcción que sean materia de la resolución que al efecto se dicte, según se indica en el oficio Ord. N° 2.881 SCRL 1614, de fecha 22 de diciembre de 2015, excluyéndose expresamente de ese finiquito y renuncia cualquier otro perjuicio ocasionado con anterioridad a la total tramitación de la resolución que al efecto se dicte. Adicionalmente hace presente que las valorizaciones y presupuestos acompañados no incluyen los eventuales sobrecostos por medidas medioambientales que pudieren derivarse de la evaluación ambiental de las obras materia de la resolución que al efecto se dicte. Hace presente, también, que los presupuestos acompañados no incluyen los eventuales sobrecostos por medidas medioambientales, por lo que ellos, conforme lo establecido en los artículos 5.9.1 y 10.6.1 de las Bases de Licitación, deberán ser, en lo pertinente, materia del convenio que al efecto suscriban las partes.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 2.894 CCDC 0161, de fecha 24 de diciembre de 2015, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 2.881 SCRL 1614, de fecha 22 de diciembre de 2015, conforme a los presupuestos acompañados por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-1903/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

- Que mediante oficio Ord. N° 294, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirviera solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución que al efecto se dictó, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2.894 CCDC 0161, de fecha 24 de diciembre de 2015.

- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, en conjunto con el Inspector Fiscal del contrato de concesión, suscribieron un Informe sobre el impacto de la inclusión de obras adicionales, Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo.

- Que, en virtud de lo anterior, mediante resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que: (a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo; (b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, que deriven de lo señalado en el literal (a) precedente; (c) se modificarán los plazos máximos establecidos en las Bases de Licitación para la obtención de los hitos de avance del 50% y del 75%, el plazo máximo de la etapa de construcción y, consecuentemente, el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de las obras, y (d) se realizarán ajustes a los procedimientos relacionados con la solicitud anticipada de inicio de obras y con las revisiones y actualizaciones del Programa para la Etapa de Construcción (PEC). Todo esto en las condiciones y términos indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2.881 SCRL 1614 y conforme a los presupuestos acompañados por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-1903/15.

Lo anterior, toda vez que este conjunto de obras adicionales permitirá corregir problemas de conectividad vehicular y peatonal, mejorar las condiciones de seguridad tanto para los usuarios de la ruta como para los habitantes de los centros poblados cercanos a ella y disminuir los impactos negativos de la vía concesionada en su paso por centros poblados y que la ejecución de estas obras impacta en los plazos previstos en las Bases de Licitación para la Etapa de Construcción. Asimismo, las modificaciones relativas a la solicitud anticipada de inicio de obras y al Programa para la Etapa de Construcción (PEC), tienen por objeto mejorar y agilizar el desarrollo y seguimiento del contrato de concesión, haciendo más eficiente el control de la programación de la obra y el uso de los recursos públicos comprometidos, considerando, además, que las obras que trata la citada resolución deberán incorporarse al citado PEC. La urgencia se fundamentó en que, en atención a que se trata de obras de seguridad, es necesario que estén construidas antes de autorizar la operación de la ruta.

- Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras descritas en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 2.881 SCRL 1614, de fecha 22 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal, señalados en el Cuadro N° 2 siguiente, según los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente N° 1:

Cuadro N° 2

Proyectos de Ingeniería Definitiva

N°	Obra	Tipo de Proyecto
1	Tratamiento semiurbano del sector de Recoleta	2
2	Atraveso vehicular con conexión a la ruta, sector Romeralcillo	1
3	Atraveso vehicular con conexión a la ruta, sector Higuieritas	1
4	Atraveso vehicular con conexión a la ruta, sector Pejerreyes	1
5	Retorno a nivel sector Aguas Buenas	1
6	Atraveso vehicular con conexión a la ruta, sector Aguas Buenas	1
7	Atraveso peatonal Plaza de Pesaje, sector El Peñón	2
8	Calle Local Conectividad Comunidad Santa Filomena	1
9	Ampliación doble calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880.	3

1.1. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 2 precedente conforme a las normas, instructivos y criterios de diseño establecidos en las Bases de Licitación, en particular de acuerdo a aquellas previstas en el artículo 5.6, en sus versiones vigentes a la fecha de presentación de los respectivos proyectos de ingeniería y en el artículo 8.5 y sus artículos subordinados.

Para el caso particular del proyecto de ingeniería definitiva de la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", éste se desarrollará bajo perfil urbano según lo indicado en la Minuta adjunta al oficio Ord. N° 2.881 SCRL 1614, del Inspector Fiscal.

1.2. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 2 del presente N° 1, de acuerdo a los plazos máximos señalados en el presente numeral 1.2.

(a) Para cada uno de los Proyectos de Ingeniería Definitiva Tipo 1, señalados en el Cuadro N° 2 precedente, se procederá conforme a lo siguiente:

i. Fase 1: Dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, lo que ocurrió el 18 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Diseño a Nivel de Perfil de cada uno de los proyectos.

ii. Fase 2: Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 1 de cada uno de los proyectos, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Proyecto de Expropiaciones respectivo.

iii. Fase 3: Dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 1 de cada uno de los proyectos, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Informe de Ingeniería de Detalle respectivo.

Además de los proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan, cada uno de los Informes de Ingeniería de Detalle deberá contener una memoria de cantidades de obra y la valorización definitiva de la obra respectiva. Para la valoración de cada partida se emplearán los precios unitarios definidos en el Anexo 6 de las Bases de Licitación del contrato de concesión. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no estén en el Anexo 6 de las Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.

(b) Para cada uno de los Proyectos de Ingeniería Definitiva Tipo 2, señalados en el Cuadro N° 2 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá entregar, en el plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, lo que ocurrió el 18 de marzo de 2016, los respectivos Proyectos de Ingeniería Definitiva, con todas sus especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan. Cada uno de los Informes de Ingeniería de Detalle deberá contener una memoria de cantidades de obra y la valorización definitiva de la obra respectiva. Para la valoración de cada partida se emplearán los precios unitarios definidos en el Anexo 6 de las Bases de Licitación del contrato de concesión. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no estén en el Anexo 6 de las Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.

(c) Para el Proyecto de Ingeniería Definitiva Tipo 3, señalado en el Cuadro N° 2 precedente, se procederá conforme a lo siguiente:

i. Fase 1: Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, lo que ocurrió el 18 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Diseño a Nivel de Perfil del proyecto.

ii. Fase 2: Dentro del plazo máximo de 30 días, contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 1 del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Proyecto de Expropiaciones.

iii. Fase 3: Dentro del plazo máximo de 60 días, contados desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 1 del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Informe de Ingeniería de Detalle.

Además de los proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y otros documentos técnicos que correspondan, el Informe de Ingeniería de Detalle deberá contener una memoria de cantidades de obra y la valorización definitiva de la obra respectiva.

Para la valoración de cada partida se emplearán los precios unitarios definidos en el Anexo 6 de las Bases de Licitación del contrato de concesión. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no estén en el Anexo 6 de las Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP.

(d) Sin perjuicio de lo indicado en los literales (a) y (c) anteriores, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo registrará a contar de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo.

1.3. El Inspector Fiscal revisará los respectivos Informes y/o documentos presentados dentro de los plazos máximos que se indican a continuación, contados todos desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal de los Informes y/o documentos correspondientes:

- i) 10 días para los informes y/o documentos correspondientes a la Fase 1 de los proyectos Tipo 1 y 3,
- ii) 20 días para los informes y/o documentos correspondientes a la Fase 2 de los proyectos Tipo 1 y 3,
- iii) 30 días para los informes y/o documentos correspondientes a la Fase 3 de los proyectos Tipo 1 y 3, y
- iv) 30 días para los informes y/o documentos correspondientes a los proyectos Tipo 2.

En caso que no existieren observaciones, el Inspector Fiscal aprobará los respectivos Informes y/o documentos dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria y se procederá conforme a lo señalado en los párrafos siguientes.

Dentro del plazo de la primera revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar, en un solo documento consolidado, observaciones a los Informes y/o documentos presentados, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la comunicación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los Informes y/o documentos corregidos, así como de una minuta que contenga el detalle de las correcciones realizadas. El Inspector Fiscal revisará las respuestas a las observaciones realizadas, en los Informes y/o documentos corregidos, dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de recepción por parte del Inspector Fiscal. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará los respectivos Informes y/o documentos dentro de este plazo.

En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas o aclararlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 10 días para su revisión y aprobación, si correspondiere. En caso que, en esta última iteración, la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, por cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y/o sus correcciones, esto es, no los observe o rechace dentro de los plazos máximos indicados en el presente numeral, el informe respectivo se entenderá aprobado.

1.4. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos señalados en el presente N° 1, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, por cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que cualquier informe presentado por la Sociedad Concesionaria no contenga los elementos técnicos idóneos al nivel de ingeniería de la fase respectiva, a juicio del Inspector Fiscal, éste podrá rechazarlo, en cuyo caso se entenderá que no ha sido presentado dentro del plazo asignado a la entrega respectiva, procediendo, en consecuencia la aplicación de la multa señalada en el párrafo precedente.

1.5. La Sociedad Concesionaria deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la ley N° 19.300 y su Reglamento, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la proponente o titular del EIA o DIA, según sea el caso, y asumirá todos los costos directos e indirectos de las medidas, condiciones y exigencias que emanen o deriven de la o las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.9 y sus artículos subordinados, y en el artículo 10.6.1 de las Bases de Licitación.

1.6. La Sociedad Concesionaria deberá entregar, dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, lo que ocurrió el 18 de marzo de 2016, el Programa para la Etapa de Construcción (PEC), a que se refiere el artículo 8.3 de las Bases de Licitación, actualizado, incorporando los nuevos proyectos de ingeniería, las obras adicionales y los nuevos plazos máximos para cumplir con los hitos de avance físico mínimos a que se refiere el N° 5 y para la Etapa de Construcción y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra que se fija en el N° 4, ambos del presente decreto supremo. Desde dicha entrega, el Inspector Fiscal contará con un plazo de 15 días, para revisar u observar el PEC entregado por la Sociedad Concesionaria. En caso que el Inspector Fiscal emitiera observaciones, la Sociedad Concesionaria contará con un plazo de 10 días para subsanarlas, contado desde la notificación de las observaciones, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 10 días para la revisión y aprobación de esas correcciones, si correspondiere. En caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el PEC dentro del plazo indicado o no efectúe las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, hasta que la Sociedad Concesionaria entregue el PEC o subsane las observaciones, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." deberá ejecutar las obras descritas en la Minuta adjunta al oficio Ord. N°2.881 SCRL 1614, del Inspector Fiscal, señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, conforme a los Proyectos de Ingeniería Definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, dispuestos en el N° 1 precedente.

La ejecución de las obras que trata el presente N° 2 se regulará de acuerdo a lo siguiente:

2.1. La ejecución de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en las especificaciones técnicas de los proyectos que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente decreto supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

2.2. Para el caso de la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", la obligación de ejecutar dicha obra se sujetará a la condición de que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a la ejecución de la misma, lo que será comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el LDC u otro medio de comunicación formal.

2.3. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de cada una de las obras que trata el presente N°2, cada una de ellas se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 5.4.2 y 5.4.3 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que cada una de las obras que trata el presente N° 2 se encuentra cubierta por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra respectiva.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente N° 2 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total equivalente a UF 21.800, o bien por una Póliza de Seguro de Garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas, depositada en la SVS bajo el código POL 120140107. La mencionada póliza tendrá como contratante y afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Obras Públicas.

La garantía señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria con al menos 20 días de antelación al inicio de la construcción de la primera de las obras que trata el presente N° 2, y tendrá un plazo de vigencia de 20 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de construcción de las obras, más tres meses.

La citada garantía deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste.

En lo demás, la garantía antes referida deberá cumplir con los requisitos y las condiciones indicadas en los artículos 5.1.1 y 5.1.2 de las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.5. La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran, los que se regirán de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los artículos 6.4.1.3 y 6.4.14, ambos de las Bases de Licitación.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, por lo tanto, no dará origen a ampliaciones del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra establecido en el N° 4 del presente decreto supremo, salvo en los casos de atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor en los cuales se procederá según se dispone en el artículo 52° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

2.6. Las expropiaciones que se requieran para la construcción de las obras, serán de cargo y responsabilidad del MOP. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia. Para cada una de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo que requieran expropiaciones, el MOP tendrá un plazo de 14 meses para la entrega material de los lotes de terrenos expropiados, contado desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del respectivo Proyecto de Expropiaciones, a que hace referencia el N° 1 del presente decreto supremo.

2.7. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras que trata el presente N° 2, a excepción de la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

2.8. La obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", una vez recepcionada por el Inspector Fiscal, no pasará a formar parte del contrato de concesión y, por tanto, su conservación, mantenimiento, explotación y operación, no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

2.9. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las obras que trata el presente N° 2, a excepción de la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 5.4.2 y 5.4.3 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal en forma previa y como condición para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

2.10. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que las obras que trata el presente N° 2, a excepción de la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", queden cubiertas, durante la etapa de explotación, por la glosa de la Garantía de Explotación a que se refiere el artículo 5.1.3 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

3. Establécese que las obras materia del presente decreto supremo serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que trata el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, de modo que se deberá cumplir respecto a ellas todas las condiciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización, con las siguientes consideraciones y excepciones:

3.1. Para los efectos de dar cumplimiento a las condiciones para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, establecidas en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar al Estado Final de Dimensiones, conforme lo establecido en el artículo 8.7 de las mismas Bases, la información catastral de las obras materia del presente decreto supremo, a fin que los activos viales que se incorporan, sean debidamente leídos por el SICC y, en consecuencia, sean parte de la marcha blanca a que se refieren los artículos 5.11.2.4 y 8.8.1 numeral iv de las Bases de Licitación.

Estas adecuaciones serán requisito y condición para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

3.2. En caso que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.5 del N° 1 del presente decreto supremo, fuera necesario ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, el plazo para la construcción de la obra respectiva, que se fija para dicho efecto en el Cuadro N°3 siguiente, se contabilizará a partir de lo que ocurriere último entre: i) la fecha de notificación al titular de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, y ii) la entrega por parte del MOP de los terrenos que se requieran para la construcción de la obra respectiva, si fuere el caso. En dicho caso, si el plazo de construcción de la respectiva obra se encontrase vigente o su contabilización no iniciada, a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra que se fija en el N°4 siguiente, dicha obra será excluida de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra.

Cuadro N° 3

Plazos de Construcción de las Obras

N°	Obra	Plazo de Construcción (meses)
1	Tratamiento semiurbano del sector de Recoleta	5
2	Atravieso vehicular con conexión a la ruta, sector Romeralcillo	4
3	Atravieso vehicular con conexión a la ruta, sector Higuieritas	4
4	Atravieso vehicular con conexión a la ruta, sector Pejerreyes	4
5	Retorno a nivel sector Aguas Buenas	4
6	Atravieso vehicular con conexión a la ruta, sector Aguas Buenas	4
7	Atravieso peatonal Plaza de Pesaje, sector El Peñón	5
8	Calle Local Conectividad Comunidad Santa Filomena	10
9	Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880.	8

3.3. En caso que opere la exclusión de las obras, de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que se refiere el numeral 3.2 precedente, una vez finalizada la ejecución de cada una de ellas, se procederá de la siguiente forma:

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra respectiva. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el LDC.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el LDC y la obra se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral 3.4 siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el LDC.

3.4. En caso que las obras no fueren ejecutadas y/o corregidas dentro de los plazos señalados en los numerales 3.2 y 3.3, precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, por cada una de las obras, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.5. Se entenderán incorporadas al Área de Concesión, todas aquellas obras cuya ejecución, conservación, operación y explotación se dispone en el N° 2 del presente decreto supremo, a excepción de la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", la cual, una vez recibida a conformidad por el MOP no pasará a formar parte del contrato de concesión y, por tanto, su conservación, mantenimiento, explotación y operación, no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que el plazo máximo de la Etapa de Construcción, establecido en el artículo 8.1 de las Bases de Licitación y, consecuentemente, el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra, que trata el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, será de 24 meses contado desde la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, lo que ocurrió el 18 de marzo de 2016, por lo que este plazo máximo vencerá el 18 de marzo de 2018.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que los plazos máximos para cumplir con los porcentajes de avance físico mínimos de las obras de mejoramiento y de rehabilitación correspondientes al 50% y al 75%, a que se refiere el artículo 8.2.2 de las Bases de Licitación, serán de 15 y 19 meses, respectivamente, en ambos casos, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, lo que ocurrió el 18 de marzo de 2016, por lo que el plazo máximo para cumplir con el porcentaje mínimo correspondiente al 50% vencerá el 18 de junio de 2017 y el correspondiente al 75%, vencerá el 18 de octubre de 2017.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que la revisión y actualización del PEC, a que se refiere el último párrafo del artículo 8.3.1 de las Bases de Licitación, se llevará a cabo, mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes calendario; cada vez que se produzca una modificación de plazos surgida de las consideraciones del artículo 8.3.4 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, y cuando lo determine el Inspector Fiscal mediante comunicación en el LDC. En las referidas revisiones y actualizaciones, la Sociedad Concesionaria deberá entregar los documentos indicados en los numerales iv. y vii. del artículo 8.3.1 de las Bases de Licitación. Los demás documentos de respaldo descritos en los numerales i, ii, iii, v, vi y viii, sólo deberán presentarse actualizados si existieren modificaciones respecto al último PEC vigente y toda vez que la modificación respectiva se funde o incida en el respectivo documento.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que a la condición a que se refiere el numeral ii del artículo 8.4.3.2 de las Bases de Licitación, para cambiar la cronología de las entregas contenidas en el PEC, se agregará la siguiente excepción: "En caso que la causa del atraso corresponda a un hecho impredecible para la Sociedad Concesionaria y que no sea de su responsabilidad, ésta podrá solicitar la modificación del plazo respectivo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, acompañando a su solicitud una expresión detallada de las causas del atraso y una actualización del documento indicado en el numeral iv. del artículo 8.3.1 de las Bases de Licitación, que refleje los cambios en la cronología de la etapa."

8. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que la solicitud anticipada para iniciar obras en un tramo o en una parte de él, a que se refiere el artículo 8.6.2 de las Bases de Licitación, podrá ser presentada por el concesionario en cualquier momento posterior a la entrega del respectivo PIDA y/o PIDB. Dicha solicitud podrá ser aprobada por el Inspector Fiscal si se cumplen los requisitos y con las prevenciones establecidas en los numerales i al iv del artículo 8.6.2 de las Bases de Licitación.

9. Establécese que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-1903/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

9.1. El valor definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de la totalidad de los proyectos de ingeniería definitiva que trata el N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad total de UF 20.614 (veinte mil seiscientos catorce Unidades de Fomento), neta de IVA, de acuerdo al desglose adjunto a la Carta N° SCRDL-IF-1903/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.

9.2. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de la totalidad de las obras que trata el N° 2 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 508.171 (quinientos ocho mil ciento setenta y una Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la construcción de cada una de las obras que trata el N° 2 del presente decreto supremo, se determinará multiplicando las cubicaciones que resulten de los respectivos proyectos de ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios del Anexo 6 de las Bases de Licitación. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras de las nuevas inversiones que no estén en el Anexo 6 de las citadas Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP o, a falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico, conforme a lo señalado en el artículo 10.6.4.2 de las Bases de Licitación.

Establécese que, toda vez que la construcción de la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" se sujetará a la condición de que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a la ejecución de la misma, en caso de que dicha obra no se ejecute, el monto máximo señalado en el párrafo ante precedente se disminuirá en la cantidad de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento).

9.3. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y canales que se requieran, que se deriven directa y exclusivamente de las obras que trata el presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 80.000 (ochenta mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

9.4. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de costos de administración y control por la ejecución de las obras que trata el N° 2 del presente decreto supremo corresponderá a un 6% del valor definitivo de las obras que resulte de lo indicado en el numeral 9.2 del presente N° 9, con un máximo de UF 30.490 (treinta mil cuatrocientas noventa Unidades de Fomento).

9.5. El monto máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras indicadas en el numeral 2.7 del N° 2 del presente decreto supremo, será de UF 9.322 (nueve mil trescientas veintidós Unidades de Fomento), neto de IVA. Los montos anuales definitivos que reconocerá el MOP por este concepto para cada una de las obras, serán determinados de común acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, una vez aprobado el proyecto de ingeniería definitiva de la obra respectiva. La sumatoria de los montos que se acuerden, no podrá exceder del monto indicado en el presente numeral 9.5.

9.6. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de todos los seguros y garantías adicionales que se requieran para la construcción de las obras dispuestas mediante el presente decreto supremo será de UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

9.7. El monto anual máximo que reconocerá el MOP por concepto de seguro por catástrofe, para cubrir durante la etapa de explotación las obras dispuestas mediante el presente decreto supremo, será de UF 1.000 (mil Unidades de Fomento), el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente.

En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

10. Establécese que el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, se establecerá en el convenio que suscriban las partes, al que se refiere el N° 12 del presente decreto supremo.

11. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

12. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia de un convenio que las partes del Contrato de Concesión suscribirán en el plazo máximo de 6 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 178, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas

N° 75.957.- Santiago, 17 de octubre de 2016.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido de disponer, entre otros, el desarrollo de la ingeniería y posterior ejecución de nueve obras adicionales.

No obstante lo anterior, corresponde señalar que el informe a que alude el penúltimo inciso del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas-, deberá ser emitido, en lo sucesivo, por la respectiva dirección de esa cartera ministerial.

Por otra parte, es dable anotar que el punto 2.5 del segundo numeral del documento en estudio, contiene un error de referencia en uno de los artículos citados de las bases de licitación, debiendo indicar 6.4.1.4 y no 6.4.14. Igual situación se aprecia en el séptimo numeral del decreto, correspondiendo que se agregue la excepción de que trata en el numeral ii del artículo 8.3.4.2 del pliego de condiciones, y no como allí se señala.

Asimismo, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 29 de abril, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 22 de septiembre, ambas fechas del año en curso, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

La demora aludida, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 15.139 y 66.300, de 2014 y 2016, respectivamente-, implica una infracción al artículo 8° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo anterior, en el futuro ese ministerio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

En otro orden de consideraciones, es del caso manifestar que se aprecia que en la práctica se ha aplicado un proceso de revisión de los proyectos de ingeniería que no se ajusta a lo sancionado por la antedicha resolución exenta N° 303, de 2016, considerando los diversos atrasos que se advierten de la documentación remitida a este ente fiscalizador, y a la aprobación de los citados proyectos con observaciones, circunstancia que no se condice con la regulación establecida sobre el particular. De tal forma, esa secretaría de Estado deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas que resulten comprometidas, de lo que deberá informar a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General.

Finalmente, resulta atinente recordar, a propósito del convenio a que se refiere el numeral 12 del documento en trámite, que el cálculo de las compensaciones deberá efectuarse en estricto apego a lo preceptuado por el inciso séptimo del artículo 19 ya aludido, de manera tal de obtener que el valor presente neto del proyecto adicional sea igual a cero, todo ello considerando las variables que en esa norma se indican.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°225, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2016 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 17 de octubre de 2016, se adjudicó a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., RUT N° 96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N° 52 de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del área denominada "Sector Pelluco", comuna de Puerto Montt, X Región de Los Lagos. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 3,28 Has., que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Ampliación de Concesiones de Servicios Sanitarios de Agua Potable y Alcantarillado Área A 1 "Sector Pelluco" comuna de Puerto Montt comuna de: Puerto Montt, Provincia de: Llanquihue", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2022), se consulta dar servicio a 260 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia final del periodo (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para la zona que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 10-17 K que forma parte integrante del decreto extractado. Plano del territorio operacional Agua Potable y Aguas Servidas, Ficha de Antecedentes Técnicos, y Cronograma de inversiones de los Sistemas de Agua potable y de Alcantarillado, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Puerto Montt, de don Álvaro Andrés Gajardo Casañas, con fecha 27 de octubre de 2016.

E.- DECRETO SUPREMO N°579, DE 20 DE MAYO DE 2016.- CREA COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA RECONSTRUCCIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N°104, de 28 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, y en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que como consecuencia de las características geográficas de nuestro territorio, Chile está constantemente expuesto a catástrofes de diversa índole.
2. Que, recientemente, se han ocasionado en Chile una serie de catástrofes que han producido daños de consideración en las personas y en los bienes, tales como los terremotos de Tocopilla (2007), Cobquecura (2010), Iquique (2014) y Canela Baja (2015); la erupción de los volcanes Chaitén (2008), Calbuco y Villarrica (2015), y del Cordón Caulle (2011); el incendio de Valparaíso (2014); y los aluviones en el desierto de Atacama (2015).
3. Que se han elaborado más de setecientas iniciativas relacionadas a la reconstrucción de las regiones afectadas, por un monto total de más de M\$2.177.918.206.-.
4. Que para dar eficacia a la recuperación de las personas así como los bienes en las zonas afectadas por estas catástrofes es necesario coordinar a diversos organismos y recursos, dependientes de distintos ministerios.
5. Que, por ello, resulta necesario que se integre un comité del más alto nivel político y administrativo, que permita enfrentar adecuadamente las necesidades de todos los sectores afectados por estas catástrofes.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero.- Créase el Comité Interministerial de la Reconstrucción, en adelante "el Comité", que tendrá por objeto la elaboración de un Plan de Reconstrucción, que proponga a las autoridades respectivas las bases para la ejecución de los distintos programas ministeriales existentes sobre la materia.

Artículo segundo.- Para el cumplimiento de su cometido, el Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elaborar un diagnóstico del estado actual de la reconstrucción en las zonas afectadas por sismos o catástrofes, especialmente en materia de salud, educación, seguridad, infraestructura, fomento productivo, vivienda y servicios.
2. Proponer al Presidente de la República un Plan de Reconstrucción para las zonas afectadas por sismos o catástrofes.
3. Servir de instancia para que sus integrantes, en el ámbito de sus competencias legales, coordinen los recursos humanos y materiales de las entidades que tengan participación en el Plan de Reconstrucción.
4. Informar y proponer a las autoridades competentes los problemas críticos que deban ser objeto de medidas inmediatas para satisfacer las necesidades más urgentes de las poblaciones afectadas.
5. Identificar y proponer soluciones a los principales obstáculos y dificultades que se presenten en la ejecución de los distintos programas que contemple el Plan de Reconstrucción.
6. En general, proponer una planificación de las actividades relacionadas con el Plan de Reconstrucción que establezca el Comité.

Artículo tercero.- El Comité estará integrado por los **Ministros** del Interior y Seguridad Pública; Hacienda; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Educación; **Obras Públicas**; Salud; Vivienda y Urbanismo y Agricultura.

Artículo cuarto.- El Comité será presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y, en su ausencia, por el Ministro que corresponda conforme al orden de precedencia establecido en el artículo anterior.

Artículo quinto.- El Presidente del Comité podrá disponer la asistencia a sus sesiones de otros ministros, jefes de servicio o funcionarios, en tanto su asistencia sea necesaria para cumplir con los fines del Comité.

Artículo sexto.- El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva, radicada en la Subsecretaría del Interior, que actuará como soporte técnico y operativo. Particularmente deberá, conforme lo disponga el Ministro del Interior y Seguridad Pública, proponer criterios que permitan coordinar la planificación de las actividades y labores relacionadas con el Plan de Reconstrucción. La Secretaría Ejecutiva ejercerá sus funciones sin perjuicio de las atribuciones legales de los respectivos ministerios, subsecretarías y demás servicios públicos.

Artículo séptimo.- El Comité se reunirá con la periodicidad que determine su Presidente. El quórum para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. En caso de ausencia o impedimento de algún ministro, éste será subrogado por un representante especialmente designado al efecto.

Artículo octavo.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán otorgar al Comité y a su Secretaría Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, estudios y demás antecedentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo noveno.- El Comité ejercerá sus funciones dentro del plazo de un año, contado desde la total tramitación del presente decreto, prorrogable por iguales periodos.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcances el decreto supremo N° 579, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

N° 80.905.- Santiago, 7 de noviembre de 2016.

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto individualizado en el rubro, mediante el cual se crea el Comité Interministerial de la Reconstrucción, por ajustarse a derecho.

Sin embargo, es necesario hacer presente, en relación con lo señalado en sus artículos primero y segundo, N° 2, que de acuerdo con el artículo 22 de la ley N° 18.575, las políticas y planes de cada sector deben ser propuestos y evaluados por el respectivo ministerio, de manera que aquéllos tienen que aprobarse por los organismos públicos competentes y no por el comité de que se trata (aplica criterio del dictamen N° 1.726, de 2016).

A su vez, cabe indicar que lo dispuesto en su artículo quinto, en cuanto prevé la asistencia a las sesiones de dicho comité de "otros ministros, jefes de servicios o funcionarios", en las condiciones que indica, es en el entendido que aquella no es de carácter imperativo (aplica criterio del dictamen N° 9.887, de 2006).

Por su parte, en relación a lo señalado en el inciso tercero del artículo séptimo, debe entenderse que quien subrogue a uno de los ministros que integran el comité de la especie, tiene que ser el representante de la secretaría de Estado que corresponda (aplica criterio del dictamen N° 30.584, de 1992).

Luego, cabe precisar que atendido que el plazo de vigencia del comité que se crea por el instrumento en análisis, a que se refiere el artículo noveno, es de un año, y que su prórroga es una atribución de carácter resolutivo, ésta debe ser dispuesta expresamente por la autoridad competente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880.

Finalmente, cumple con hacer presente que ese ministerio, en lo sucesivo, deberá inutilizar, con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco de los instrumentos que se remitan para toma de razón, tal como se ha manifestado, entre otros, en los dictámenes Nos 65.301, de 2015, y 44.759, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, o bien imprimir por ambos lados.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

F.- DECRETO SUPREMO N°1.012, DE 1 DE JULIO DE 2016.- DISPONE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE DECRETOS RELATIVOS A PLANES ESPECIALES DE INVERSIONES PARA ZONAS EXTREMAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 1° inciso quinto, 3°, 24 y 32 N° 6, así como en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República; en los artículos 2° letra j), 13, 14, 16 y 20 letra e) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los artículos 3°, 5°, y 69 del DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que las funciones de gobierno y administración se encuentran radicados en Chile en el Presidente de la República;
- 3) Que los gobiernos regionales deben velar por el desarrollo económico, social y cultural de la región respectiva;
- 4) Que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible.
- 5) Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado requiere de estructuras institucionales descentralizadas que permitan satisfacer debidamente las necesidades de la población;
- 6) Que las regiones del país ubicadas en sus extremos geográficos requieren de políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo;
- 7) Que los decretos N°s 1.233, de 16 de junio de 2014, 1.242, de 18 de junio de 2014; 1.243, de 18 de junio de 2014, y 625, de 15 de mayo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establecieron planes especiales de desarrollo para las regiones, provincias y comunas que en ellos se indican, y
- 8) Que es necesario extender la vigencia de los mencionados decretos para la adecuada implementación de los planes especiales que se ha considerado desarrollar.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único.- Introdúcese en el artículo 1°, de los decretos N°s 1.233, de 16 de junio de 2014; 1.242, de 18 de junio de 2014; 1.243, de 18 de junio de 2014, y 625, de 15 de mayo de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la siguiente modificación:

- Sustitúyese en el número III.- Ámbito y Espacio de Aplicación, la frase "dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente decreto", por la frase "dentro de los seis años siguientes a la fecha de publicación del presente decreto".

G.- DECRETO SUPREMO N°1.355, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- EXTIENDE POR SEIS MESES LA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ZONA DE CATÁSTROFE DE LA REGIÓN DE ATACAMA, DERIVADA DE NÚCLEO FRÍO EN ALTURA QUE AFECTÓ A LA ZONA EN 2015.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la ley N° 20.882 y N° 20.890, de Presupuestos para el Sector Público, correspondientes al año 2016; los decretos N° 354, de 25 de marzo de 2015 y N° 331, de 23 de marzo de 2016, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que durante las últimas semanas del mes de marzo de 2015 la Región de Atacama se vio afectada por un núcleo frío en altura, que afectó con abundantes lluvias y bajas temperaturas, que produjeron inundaciones, derrumbes, aluviones de roca y barro, avalanchas de lodo y piedras, desborde de ríos, alteración de cursos normales de agua, así como víctimas fatales y otros daños a las personas, caminos, puentes y viviendas.

2.- Que, en atención a los graves daños que dicho fenómeno causó en las personas, bienes e infraestructura de la región, mediante decreto supremo N° 354, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por la catástrofe a la Región de Atacama.

3.- Que, dada la magnitud de los daños provocados y la necesidad de seguir ejecutando labores de rehabilitación y recuperación, mediante decreto supremo N° 331, de 2016, se extendió por seis meses la declaración de zona de catástrofe a partir del 25 de marzo de 2016.

4.- Que, a la fecha es necesario seguir ejecutando diversos programas y medidas dirigidas a enfrentar la emergencia y lograr rehabilitar y recuperar los sectores de la región que fueron afectados, ya que aún existen localidades que sufren los efectos negativos de la catástrofe y en donde es necesario realizar labores de rehabilitación de caminos, remoción de escombros y la habilitación de soluciones habitacionales definitivas para las personas que viven en la actualidad en barrios transitorios de emergencia, entre otros.

5.- Que, como se desprende de lo anteriormente señalado, la situación derivada del núcleo frío en altura aún afecta a parte de la población de la Región de Atacama, siendo necesario extender por seis meses la vigencia de la declaración de la zona de catástrofe, a fin de disponer de los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar a la brevedad los planes, programas y acciones requeridos para la recuperación de la normalidad en la zona.

6.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el siguiente Decreto:

Artículo único: Extiéndase por el lapso de seis meses, contados desde el 25 de septiembre de 2016, el plazo de vigencia de la declaración como zona afectada por la catástrofe de la Región de Atacama, establecida mediante el decreto supremo N° 354, de 2015, y extendida por seis meses mediante decreto supremo N° 331, de 2016, para la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la ley N° 16.282, así como de aquellas adoptadas y dispuestas por la autoridad bajo el imperio de dicha ley hasta esta fecha, para hacer frente a la emergencia surgida con motivo del núcleo frío en altura que afectó a la región, en marzo de 2015.

Se deja establecido que el Intendente Regional de Atacama continuará actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para la zona afectada, con las mismas facultades otorgadas por el artículo tercero, del decreto supremo N° 354, de 2015, pudiendo delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado afectados.

Ello, sin perjuicio de las tareas que se ha encomendado, o que se encomienden realizar, a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que corresponda a éstos de conformidad con la ley.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 1.355, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

N° 79.408.- Santiago, 28 de octubre de 2016

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto N° 1.355, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -que extiende por seis meses la vigencia de la declaración de zona de catástrofe de la Región de Atacama, derivada del núcleo frío en altura que la afectó en marzo de 2015-, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que esa secretaría de Estado debe adoptar, en lo sucesivo, las medidas necesarias para que los instrumentos como el de la especie sean dictados y enviados a trámite a este Organismo Contralor oportunamente.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del mencionado decreto.

H.- DECRETO SUPREMO N°102, DE 14 DE JULIO DE 2016.- PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “ALIANZAS PÚBLICOS-PRIVADAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL DESARROLLO LOCAL EN LA PROVINCIA DE CHACABUCO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

I.- DECRETO N°2.161 EXENTO, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual aprueba como oficial el texto de la 12ª edición del Código mencionado en su título, a contar de la fecha de este decreto, por la Editorial Jurídica de Chile.

J.- DECRETO N°2.162 EXENTO, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual aprueba como oficial el texto de la 31ª edición del Código mencionado en su título, a contar de la fecha de este decreto, por la Editorial Jurídica de Chile.

K.- DECRETO SUPREMO N°278, DE 3 DE OCTUBRE DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “ENTORNO DEL MONUMENTO HISTÓRICO DE LA IGLESIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHELÍN”, UBICADO EN LA ISLA DE CHELÍN, COMUNA DE CASTRO, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título.

L.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2016, 34 resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de la Región del Maule, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017**.

M.- RESOLUCIÓN DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2016, que se dictó la Resolución DGA N°972, de 4 de Octubre del año 2016, dictada por la Dirección Regional de Aguas de la Región del Maule, que recae sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.**

N.- RESOLUCIÓN N°792 EXENTA, DE 14 DE OCTUBRE DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA, POR RUTA A-191, DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Noviembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XV Región de Arica y Parinacota, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; los artículos Nos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones Nos 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el **ordinario N° 1267, de 5 de octubre de 2016, del Director de Vialidad de la Región de Arica y Parinacota; el informe técnico N°001, "Seguridad Vial Ruta A-191, Región de Arica y Parinacota", del Sub-Departamento de Seguridad Vial de la Dirección Regional de Vialidad;** la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante **Ord. N° 1267, citado en Vistos, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Arica y Parinacota** ha solicitado la prohibición de circulación de vehículos de carga mayor y buses que excedan de 7 metros de largo, entre el kilómetro 00 (cruce con Ruta 11Ch) y el kilómetro 32,73 (cruce con Ruta A-143) de la Ruta A-191, de la Región de Arica y Parinacota. El fundamento para tal solicitud radica en las conservaciones que ha tenido dicha ruta, tal como la aplicación de un sello asfáltico en 17 km., y el mejoramiento de la carpeta granular de rodadura de los primeros 10 km. de la ruta, donde también se realizaron algunos enganches de la plataforma. Junto con lo anterior, el camino señalado no cuenta con las capacidades técnicas para recibir vehículos de dimensiones superiores a las que se han indicado.

2. Que, según señala **informe técnico N° 001, del Sub-Departamento de Seguridad Vial de la Dirección Regional de Vialidad**, el cual consideró la geometría del trazado y parámetros como ancho de plataforma, radios de giro, pendientes, geografía, tipos de vehículos que circulan, altura de terraplenes, etc., detalla que ciertos puntos del trazado de la Ruta A-191, poseen curvas verticales y horizontales de radio restringido, que cumplen con los criterios para ser considerada una zona de riesgo alto de accidentes de tránsito, por despistes o salidas de vía. En el mismo sentido, detalla que la ruta posee cortes y terraplenes de gran altura o acantilados, que ameritan la utilización de barreras de contención, lo que se debe conjugar con las dimensiones mínimas disponibles en los sectores más restringidos.

3. Que, se ha informado a esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, que buses tipo pullman, camiones aljibes y de otras clases, que tienen características no aptas para la ruta A-191, transitan en la actualidad por dicha ruta.

4. Que, la peligrosidad de la circulación de vehículos de dimensiones superiores a los señalados en el considerando primero de esta resolución, se produce durante todo el día, por lo que se hace necesaria la prohibición de forma permanente.

5. Que, según lo prescrito en el artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en vistos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir por causa justificada la circulación de todo tipo de vehículos o de tipos específicos de estos, por determinadas vías públicas; facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, mediante resolución N° 59, de 1985, del aludido Ministerio.

Que, teniendo presente lo antes indicado, el Informe Técnico de Seguridad Vial y el análisis de los antecedentes que se tuvieron a la vista, se ha determinado que existe una causa justificada para disponer la prohibición de circulación de vehículos en la ruta afectada.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de vehículos de carga de más de dos ejes y buses que tengan un largo mayor a 7 (siete) metros, entre el kilómetro 00 (cruce con Ruta 11Ch) y el kilómetro 32,73 (cruce con Ruta A-143) por la Ruta A-191, de forma permanente, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

2. Los vehículos de carga de más de dos ejes y buses que tengan un largo mayor a 7 (siete) metros, deberán circular por la Ruta 11Ch.

3. La **Dirección de Vialidad de la Región de Arica y Parinacota** dispondrá de la instalación de las señalizaciones informativas y de tránsito respectivas.

4. El cumplimiento de la presente resolución deberá ser fiscalizado por Carabineros de Chile, inspectores fiscales e inspectores municipales.

5. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Ñ.- RESOLUCIÓN N°1.134 EXENTA, DE 26 DE OCTUBRE DE 2016.- ANTEPROYECTO DE NORMA DE EMISIÓN PARA MAQUINARIA MÓVIL FUERA DE RUTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Noviembre del año 2016 el extracto de la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

Al respecto, en el extracto se cita el **Artículo 1**, el cual establece para todo el territorio nacional, la norma de emisión para maquinaria móvil fuera de ruta. Se entiende por maquinaria móvil fuera de ruta cualquier máquina móvil o equipo industrial portátil o vehículo con o sin carrocería, no destinados al transporte de pasajeros o mercancías por carretera, aptos para desplazarse sobre el suelo, con o sin carretera y que funciona en base a motores de combustión interna, de encendido por compresión, con una potencia neta instalada, igual o superior a 19 kW e inferior a 560 kW. Se excluyen los motores destinados a la propulsión de automotores, locomotoras u otros elementos y equipos ferroviarios que se desplacen sobre rieles, barcos, aeronaves y vehículos de recreación.

Seguidamente, su **Artículo 2** expresa que la maquinaria móvil fuera de ruta nueva deberá cumplir, en los plazos señalados en cada caso, los límites máximos de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), hidrocarburos no metálicos (HCNM), óxidos de nitrógeno (NOx) y material particulado (MP), según la norma que el fabricante, armador, importador o sus representantes soliciten al momento de acreditar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, la certificación requerida en el inciso segundo del presente artículo, conforme se indica en las Tablas que allí se reproducen.

También define que se entenderá por maquinaria móvil fuera de ruta nueva, aquella que ingresa al país a partir de las fechas señaladas en las letras A y B, en cada caso. Corresponderá a los fabricantes de maquinaria móvil fuera de ruta o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, acreditar lo anterior.

Por último, se establece una Consulta Pública: El presente extracto se publicará en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional el día domingo siguiente a su publicación en el Diario Oficial. Dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la publicación en el diario o periódico de circulación nacional del presente extracto, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al anteproyecto de revisión de norma. Las observaciones deberán ser acompañadas de los antecedentes en los que se sustentan, especialmente los de naturaleza técnica, social, económica y jurídica y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://epac.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado. El texto del anteproyecto de norma de emisión estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico, así como su expediente y documentación, toda la cual también se encontrará disponible para consulta en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente.

O.- RESOLUCIÓN N°54, DE 10 DE AGOSTO DE 2016.- PROMULGA PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAN JAVIER Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Noviembre del año 2016 la citada resolución del Gobierno Regional de la VII Región del Maule, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

P.- RESOLUCIÓN N°118, DE 22 DE AGOSTO DE 2016.- DEROGA NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN PRMS-80 SECTOR EX AERÓDROMO DE CERRILLOS Y MODIFICA EL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Noviembre del año 2016 la citada resolución del Gobierno Regional de la XIII Región Metropolitana, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

Q.- RESOLUCIÓN N°81, DE 3 DE OCTUBRE DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.002, DE 2011, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Noviembre del año 2016 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) Las facultades que me confiere el artículo 24 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- 2) El artículo 18 del decreto ley N° 575, de 1974.
- 3) La resolución N° 1.002, de 2011, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, y sus modificaciones.
- 4) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2.- En el Considerando se expresa: Que con el objeto de fortalecer el ámbito decisonal de las Contralorías Regionales, se ha estimado necesario ampliar sus atribuciones en el marco de las funciones jurídicas atribuidas a la Contraloría General de la República.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo único: Modifíquese la resolución N° 1.002, de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece organización y atribuciones de las Contralorías Regionales, en el sentido de reemplazar la letra n) del artículo 9° por el siguiente:

"Instruir y resolver los sumarios administrativos e investigaciones sumarias que disponga el Contralor Regional, los que se sustanciarán en conformidad a las normas contempladas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Sumarios de la Contraloría General.

En el caso de investigaciones sumarias del decreto ley N° 799, de 1974, la resolución que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, podrá ser objeto de recurso de reposición y/o jerárquico, para ante el Contralor Regional o el Contralor General, respectivamente, dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación".

R.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA CHILE S.A.), por presentación de fecha 6 de Julio de 2016, complementada mediante presentaciones de 30 de Agosto y 20 de Septiembre del mismo año, solicitó la ampliación de la concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 188,4 hectáreas.

S.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 8 de Septiembre de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Peñaflor, comuna de Peñaflor, provincia de Talagante, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 0,3 hectáreas, identificada como "Miraflores N°1367".

T.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 8 de Septiembre de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Peñaflor, comuna de Peñaflor, provincia de Talagante, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 0,6 hectáreas, identificada como "Las Terrazas II".

U.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 31 de Agosto de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Valdivia de Paine, comuna de Buin, provincia de Maipo, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 2,3 hectáreas, identificada como "Caupolicán".

V.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 15 de Septiembre de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en el Sistema Gran Santiago, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 1,8 hectáreas, identificada como “Bosques de Río Viejo 2 y 3”.

W.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 9 de Agosto de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Paine, comuna de Paine, provincia de Maipo, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 0,1 hectáreas, identificada como “La Parición, Lote 2, P17-4B”.

X.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 9 de Agosto de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Buin, comuna de Buin, provincia de Maipo, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 13,5 hectáreas, identificada como “Costado Oriente Autopista Central”.

Y.- ACTA N°118-2016 DE LA CORTE SUPREMA: AUTO ACORDADO QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°20.880 EN MATERIA DE DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2016 el citado Auto Acordado de fecha 24 de Octubre de 2016, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.